

71

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en
JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 08 FEB 2021

Radicación: Ejecutivo No. 061 2019 00599.

A la vista el escrito aportado por el apoderado del extremo actor y que obra a folios 68 y 69 de esta encuadernación, se le pone de presente al togado que la liquidación aprobada mediante auto de fecha 6 de noviembre de 2020 (fl 66 cd1) no es susceptible de ser atacada a través de la objeción presentada, si no que debió, de ser el caso, presentar el respectivo reproche en los términos establecidos en los artículos 318 y siguientes del C.G.P..

Sin perjuicio de lo anterior, y en aras de dar claridad a la actuación aquí adelanta, se le pone de presente al profesional del derecho que la liquidación practicada por el Despacho y que obra a folio 65 cd1, se encuentra acorde al mandamiento de pago librado el pasado 22 de abril de 2019 (fl 30 cd1) en donde se puede observar que no se libró orden de apremio respecto de los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causaren y hasta la fecha en que fuera entregado el inmueble, no siendo esta la oportunidad procesal para adicionarlo.

Conforme lo anterior, el Despacho dispone:

Cuestión única: Rechazar de plano por improcedente la objeción presentada por el extremo actor en contra de la liquidación aprobada en auto de 6 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JOHANY SÁNCHEZ GÓMEZ

Juez

(2)

RB

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 03 fijado hoy <u>09 FEB 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez* Secretaría

ABOGADO GI CIVIL MPAL. SANTAFE DE ROSARIO, S.D.

NOY 19 FEB 2021 SE NOTIFICA al solo

interior por anotación en el Estado No. 007

El Secretario, Gloria Esperanza Heras

[Handwritten signature] (2)

08 FEB 2021

08 FEB 2021

72.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en
JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

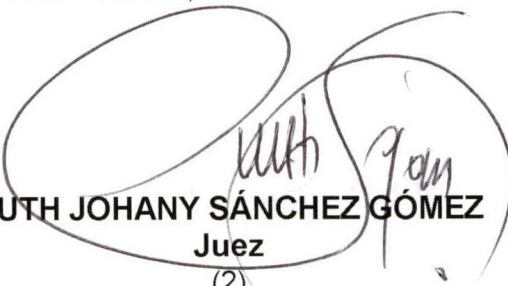
Bogotá D.C., 08 FEB 2021

Radicación: Ejecutivo No. 061 2019 00599.

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por Secretaría (FI 70 cd1) se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P. se le imparte aprobación.

Ejecutoriado este proveído, ingresen las diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de terminación por pago total de la obligación vista a folios 58 y 59 de esta encuadernación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SÁNCHEZ GÓMEZ
Juez
(2)

RB

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>03</u> fijado hoy <u>09 FEB 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez* Secretaría

(FI 71)
DET 3142

6111011

(2)

12/

~~Gloria Espinoza Herrera~~

El Secretario.

anterior por anotación en el Estado No. 007.

19 FEB 2021 10:00 AM

AGADO EL CIVIL MPAL. SAN JUAN DE BOGOTÁ, C.R.